GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2025-05710228-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: Corresponde expte nro 2360-196678/2019 -- "BOSKALIS INT. BV'CIA. SUD DE DRAGADOS S.A. UTE"

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-196678 del año 2019, caratulado **"BOSKALIS INT. BV'CIA. SUD DE DRAGADOS"** (cuando debió decir, **"BOSKALIS INT. BV'CIA. SUD DE DRAGADOS S.A. UTE")**

Y RESULTANDO: Se elevan las actuaciones este Tribunal (fojas 450) en virtud de los recursos de apelación incoados a fojas 354/384, 424/427 y 431/433, por los Sres. Norberto Volpe, como apoderado de BOSKALIS INT. BV-CIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SA UTE y de COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE DRAGADOS SA y GUIDO VAN DEN BERG como apoderado de BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, todos con el patrocinio del Dr. Jorge E. Tutzer, contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 9129 dictada, con fecha 15 de noviembre de 2023, por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante la resolución citada (fojas 319/345) se determinan las obligaciones fiscales de la sociedad del epígrafe, respecto del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** correspondiente al periodo fiscal **2017 (enero a diciembre)** por el ejercicio de la actividad de "Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas" (Código NAIIB 452310) estableciéndose diferencias a favor del Fisco (art. 5°) por la suma de pesos un millón doscientos diecinueve mil trece con cincuenta centavos ($ 1.219.013,50), con más accesorios previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (T.O. 2011 y modif.). Por el art. 6° se reconocen saldos a favor de la empresa por la suma de pesos doscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres con cuarenta

centavos ($ 277.253,40). En el art. 7° se aplica una multa equivalente al 5% del monto dejado de oblar, por haberse constatado la infracción prevista en el art. 61 del citado Código. Por último, conforme lo normado por los arts. 21, 24 y 63 del mismo plexo normativo, se extiende la responsabilidad solidaria (art.8°) a las sociedades COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE DRAGADOS S.A. y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA.

A fojas 451 se adjudican las actuaciones a la Vocalía 6ta. para su instrucción, quedando a cargo del Cdor. Rodolfo Dámaso Crespi y radicado el expediente en la Sala II de este Tribunal.

A fojas 452/459 comparece el Sr. Norberto Volpe, como apoderado de BOSKALIS INTERNATIONAL BV SUCURSAL ARGENTINA –COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SA -UTE y expone que *"…el 26.03.2024 mi mandante se allanó la pretensión fiscal y conformó la totalidad de la deuda reclamada por ARBA. En efecto mi mandante adhirió a un plan de pagos de una cuota el cual fue cancelado en la misma fecha. Se acompaña el presente el listado de periodos conformados, el certificado de cumplimiento fiscal, un detalle de aviso de deudas y una captura de pantalla de la cual surge que mi mandante no adeuda saldos en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos. Como consecuencia de lo expuesto y atento a que la causa ha devenido en abstracta,* ***mediante el presente mi mandante desiste del Recurso de Apelación oportunamente interpuesto****…*" (el resaltado me pertenece).

A fojas 461 se solicitó a la Autoridad Fiscal que informe si la deuda determinada en estas actuaciones ha sido regularizada conforme surge de las copias adjuntadas por la parte y cancelado el plan de pagos denunciado, así como también si la pretensión fiscal ha sido satisfecha en su totalidad.

En respuesta (fojas 465/468) la Representación Fiscal deja constancia que la Gerencia de Gestiones de Cobro emitió Memorando N°93/2024, en el que expresa "*…de acuerdo a la consulta efectuada la base de teleprocesamiento de datos, el contribuyente ha formalizado un Plan de Pago Norma 7805, con fecha 26/03/2024,* ***bajo los términos de la RN 07/22 donde regulariza el saldo de la deuda conformada que surge de la cuenta corriente correspondientes a los períodos fiscalizados en el expediente*** *mencionado en el objeto. Cabe destacar que* ***la Resolución Normativa 07/2022 solo contemplaba la posibilidad de regularizar la deuda de fiscalización con allanamiento*** *y de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Trazabilidad Fiscal –FIDO- el estado es conformado total. El mencionado Plan a la fecha del presente se encuentra cancelado. Se adjunta al presente las constancias extraídas de la consulta realizada al FIDO y Moratorias del sistema HOST…*" (el resaltado me pertenece).

A fojas 469 se intima a a las sociedades COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE DRAGADOS S.A. y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA a los efectos que manifiesten si adhieren (o no) al desistimiento de la firma, obrando a fojas 471 y 472 las respuestas a dicho requerimiento, por el que los responsables solidarios expresan *"… vengo por el presente a manifestar la adhesión al allanamiento formulado.*"

Que la Sala II se encuentra integrada con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación conjuntamente con el Dr Angel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conforme Acuerdo Extraordinario N° 100/22) y con el Dr Miguel Héctor Eduardo Oroz en carácter de conjuez (conforme Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22 y Acta N° 21/25).

Que conforme se resuelven estas actuaciones, corresponde omitir la realización de los siguientes pasos procesales.

Y CONSIDERANDO: **I.-** Que, durante la tramitación de las actuaciones, la firma del epígrafe ha incluido en el Régimen de Regularización de Deudas reglamentado por la Resolución Normativa N° 07/2022, las diferencias determinadas y reclamadas por el Fisco, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las posiciones de enero a diciembre de 2017.

De la información contenida a fojas 465 y siguientes, se desprende la fecha de consolidación (26/03/2024), la normativa referida (Resolución Normativa Nº 07/22 – plan con allanamiento-), la cantidad de cuotas del plan (sólo 1), los períodos y montos incluidos y su cancelación al día de la fecha.

Así, y en atención a lo establecido en sus artículos 24, 25, 26, 29, 31, 32 ss, con las constancias de pago agregadas y con prescindencia de las circunstancias que hayan motivado la decisión adoptada, corresponde tener a la firma contribuyente y a los responsables solidarios en virtud de la adhesión plasmada a fojas 471 y 472), por allanados a la pretensión tributaria incoada y desistidos de los recursos de apelación incoados (art. 305 del CPCC), lo que así declaro.

En consecuencia, habiendo cesado el interés procesal de este Tribunal para seguir entendiendo en la causa (Conf. art. 1 Decreto Ley N° 7603/70 y art. 4 del Código Fiscal), corresponde devolver los autos a la Autoridad de Aplicación a fin de que continúe la prosecución del trámite respectivo.

POR ELLO, VOTO: 1) Tener por allanadas a las empresas BOSKALIS INT. BV-CIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SA UTE, COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE DRAGADOS SA y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y

desistidos de los recursos de apelación incoados a fojas 354/384, 424/427 y 431/433 contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 9129 dictada con fecha 15 de noviembre de 2023, por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese. Notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones y devuélvase.

Voto del Dr Angel Carlos Carballal: Adhiero al voto del Cr Rodolfo Dámaso Crespi.

Voto del Dr Miguel Héctor Eduardo Oroz: Adhiero al voto del Cr Rodolfo Dámaso Crespi.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Tener por allanadas a las empresas BOSKALIS INT. BV-CIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SA UTE, COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE DRAGADOS SA y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y desistidos de los recursos de apelación incoados a fojas 354/384, 424/427 y 431/433 contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 9129 dictada con fecha 15 de noviembre de 2023, por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese. Notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones y devuélvase.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2025.02.12 13:56:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2025.02.13 11:25:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Miguel Hector Eduardo
Date: 2025.02.18 12:28:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Miguel Oroz
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2025.02.18 12:48:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.02.18 12:48:23 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número: PV-2025-05711583-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-196678/19 "BOSKALIS INT. BV CIA. SUD DE DRAGADOS S.A UTE"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-05710228-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3607.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.02.18 12:51:45 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.02.18 12:51:45 -03'00'